INSTALACIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

18-12-2012 09:00 HRS – AUDITORIO JOSÉ CLEMENTE OROZCO, PRESIDENCIA MUNICIPAL ZAPOTLÁN EL GRANDE.

ORDEN DEL DÍA

- **1.** BIENVENIDA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN FUNDAMENTO CON EL NUMERAL 12 A Y EL ARTICULO 17, FRACCIÓN 1.
- **2.** PASE DE LISTA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO CONFORME ESTABLECE EL ARTICULO 12 B Y ARTÍCULO 18.
- **3.** INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL POR PARTE DEL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS COMO SECRETARIO TÉCNICO EN BASE AL ARTICULO 12C Y ARTICULO 19.
- 4.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- **5.-** TOMA DE PROTESTA AL NUEVO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL POR PARTE DEL LIC. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.
- **6.** INFORME DE SOLICITUD DE ESTADO DE FUERZA (PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO).
- **7.-** CLAUSURA POR PARTE DEL LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ, REGIDOR PROPIETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sistema Municipal de Protección Civil

Que es el Sistema Municipal de Protección Civil

Es el Conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal

Que es el Consejo Municipal de Protección Civil

Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Que es la Unidad Municipal de Protección Civil

Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Marco Normativo Municipal para la instalación y el trabajo del consejo de Protección Civil en Zapotlán el Grande, en base al Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

IV.- El presente ordenamiento jurídico delimita el marco normativo de observancia general que prevalecerá en el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, encargándose de tareas relacionadas con la protección civil. En esta demarcación territorial se organiza el conjunto de autoridades y organizaciones de la sociedad, en un Sistema Municipal de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la responsabilidad de dictar las medidas tendientes a proteger a las personas y su patrimonio, ante la eventualidad de altos riesgos, siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructuradas mediante normas, métodos y procedimientos establecidos conjuntamente con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Siendo el Municipio el primer nivel de respuesta ante casos de riesgos, siniestros o desastre, se requiere acortar distancias e intercambiar información con otras autoridades u organizaciones; por eso, mediante este reglamento se estructura el Sistema Municipal, a fin de apoyar, integralmente, a la Unidad de Protección Civil Municipal.

V.- El Consejo Municipal de Protección Civil formará parte del Sistema, y su integración contempla a los principales responsables de las áreas ejecutiva, operativa, financiera y de asistencia social del Ayuntamiento, así como a representantes de instituciones académicas, quienes, en su caso, sesionarán permanentemente, pudiendo invitarse a otras autoridades de los órdenes federal y estatal, del sector privado, asociaciones y

organizaciones sociales. Así, se concibe al Consejo como un órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, que oriente sus políticas, acciones y objetivos. La coordinación entre los diversos actores del Consejo se establece como el principio rector de las tareas de protección civil, en función de la amplia participación que pudiere generar una emergencia. Tendrá la responsabilidad de sancionar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que pudiesen derivar de éste y evaluará su cumplimiento.

VI.- De igual forma, analizará las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Unidad de Protección Civil y preparará las acciones a tomar en caso de emergencia. Se destaca la importancia de contar con los esfuerzos desinteresados de la sociedad civil por participar en este tipo de actividades y se les agrupa y reconoce como grupos voluntarios que, al tramitar y obtener el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Protección Civil, son sujetos de los derechos y obligaciones que prevé el reglamento. Se estipula la posibilidad de participar en forma individual y colectiva, de acuerdo al área de especialización de la persona interesada.

VII.- Se instrumenta el Centro Municipal de Operaciones, como espacio físico en el que se desarrollarán y dictarán las acciones pertinentes en materia de protección civil, en caso de presentarse alguna eventualidad que afecte gravemente a la población. En él sesionarán los

integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil. Se establece la factibilidad de integrar un Fondo de Desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedará previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Se exige a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios la implementación de programas específicos de protección civil, y la formación de unidades internas como órganos inmediatos de respuesta en caso de siniestros o emergencias. Se establece que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la Unidad de Protección Civil ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal;77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 1, 5, 9, 11, 13, 14, 15, 30, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 3, 10 facción II, IV y VI, 13, 42, 43, 44, 45, 47, 54, 57, 67, 75 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueban y emiten el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco Septiembre 20 de 2006.

HUMBERTO ÁLVAREZ GONZÁLEZ. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 18 celebrada el día 20 de Septiembre del 2006, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

ACUERDO:

ÚNICO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten por la municipalidad.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes,

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- **II.** El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la protección civil del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias y/o desastres. La creación y

- aplicación de ese Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural ó causado por el hombre;
- V. Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil, y
- VII. Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema y Autoridades de Protección Civil. CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, en materia de Protección Civil, quien reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado ó social.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Los Grupos de Voluntarios;
- IV. Unidades de Respuesta en los Establecimientos, y

En general, la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea de denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

Podrá integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de protección Civil y Bomberos cumplirá, además de los señalados en el artículo 9, los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia; II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.
- II. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- III. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

Directiva del Consejo:

- a. El Presidente Municipal en funciones: Como Presidente de la Directiva;
- **b.** El Secretario de Ayuntamiento: Como Secretario Ejecutivo;
- c. El Jefe de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Secretario Técnico, y

Miembros del Consejo:

d. Consejeros que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito, de Ecología y Saneamiento, y Acción Contra la Contaminación Ambiental, Asistencia Social y Salubridad e Higiene.

Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

Como organismos Municipales son:

- 1. Director de Seguridad Pública;
- 2. Director de Salud Municipal;
- 3. Tesorero Municipal:
- 4. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- **5.** Director del Organismo Público Descentralizado denominado "DIF Zapotlán el Grande":
- 6. Director de Mantenimiento Urbano:
- 7. Dirección de Desarrollo Humano;
- 8. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán.

Como organismos Estatales:

- 1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco
- 2. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco
- 3. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco
- 4. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco
- 5.- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco
- 6.- Asistencia Social del Estado.

Como organismos Federales:

- 1. Sistema Nacional de Protección Civil;
- 2. SEMARNAT;
- 3. Policía Federal Preventiva;
- **4.** Secretaría de la Defensa Nacional a través del 9°. Batallón de Infantería con sede en la Cd. de Sayula, Jalisco.;

- 5. Comisión Nacional del Agua (C.N.A);
- 6. Comisión Federal de Electricidad C.F.E;
- 7. Caminos Y Puentes Federales CAPUFE

Como organismos voluntarios serian:

Los Grupos Voluntarios, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil; Entre los Grupos Voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, a través de la coordinación operativa de Voluntariado, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil. Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio Consejo en situaciones de emergencia:

- 1. La Cámara de Comercio de Zapotlán, el Grande;
- 2. Club Rotario de Zapotlán el Grande;
- 3. Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos de Zapotlán;
- 4. Universidad de Guadalajara (CU Sur)
- 5. Tecnológico de Cd. Guzmán.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de la ciudadanía, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.-** Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de protección civil, y el ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- **II.-** Apoyar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;
- **III.-** Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil de la comunidad;
- **IV.-** Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- **V.-** Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;

- **VI.-** Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas y dispersas que dificulten la suma de esfuerzos;
- **VII.-** Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
- **VIII.-** Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
- **IX.-** Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran; y
- **X.-** Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil en todo el municipio.
- **ARTÍCULO 15.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y, ante la ocurrencia de un desastre, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de cualquier miembro de su Directiva.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Directiva del Consejo. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- **III.** Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, éstos últimos, ser aprobados por más de la mitad de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- **II.** Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad de los acuerdos:
- VI. Presentar al Municipio, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada

- planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios fundamentales;
- **XI.** Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo I del Título Quinto de éste reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal, formular de la declaratoria formal de zona de desastre, en los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título Quinto de este reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a. La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, y
 - b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y
- XV Las demás que le confiera el presente Ordenamiento y las que le otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación Legal del Consejo;
- IV. Certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido, y
- V. Las demás atribuciones que el presente reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, de acuerdo el Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine y la elaboración de las actas.
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- **V.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

- **VI.** Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- **VII.** Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- **XI.** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y
- XII. Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

De las Comisiones del Consejo Municipal

ARTICULO 20.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primer instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

- I. De la investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;
- II. De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;
- III. De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;
- IV. De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales;
- V. De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia,

- además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre:
- VI. De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;
- VII. De Organización, Participación y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;
- VIII. Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23.- Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;
- **II.** Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal; y
- V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las tareas.

ARTÍCULO 25.- Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I. Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.
- II. Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.

III. Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

Del Centro Municipal de Operaciones

ARTÍCULO 26.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presiente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar, dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO IV

De la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 28.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 29.- La Unidad de protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los Subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo,

- emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;
- VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de
- I. Protección Civil;
- XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgo.
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato este información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa al Ayuntamiento de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;

- XX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre:
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro o desastre, coordinadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
 - 1. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
 - 2. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
 - 3. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - 4. Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - 5. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - 6. Lienzos charros, circos o varias ferias eventuales;
 - 7. Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción,
 - 8. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - 9. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - 10. Destino final de los desechos sólidos;
 - 11. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - 12. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - 13. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles; así como las instalaciones para estos fines;
 - 14. Anuncios panorámicos.
- XXV. Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Jalisco, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
- XXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, éste Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 30.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 31.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad de Protección Civil y Bomberos auxiliará ampliamente a dichas dependencias coordinándose estas de la manera de estilo, para los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Protección Civil y Bomberos:

- . Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;
- II. Coordinar las acciones de la Unidad, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad, con previo acuerdo de la Oficialía Mayor Administrativa;
- IV. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- V. Por solicitud de la Oficialía Mayor de Padrón y licencias y/o por el departamento de Reglamentos, llevar acabo la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes y;
- VI. Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.